



CORNARE	Número de Expediente: 053180202053	
NÚMERO RADICADO:	112-2487-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	19/07/2019	Hora: 09:02:20.85... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 112-0415 del 14 de Febrero de 2019, se modificó la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, renovada mediante la Resolución 112-3121 del 13 de Julio de 2018, a la sociedad OMYA ANDINA S.A., con Nit.830.027.386-6, a través de su Representante Legal, el señor GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía número 10.260.549, en beneficio de los predios con FMI 020-37336, 020-18874 Y 020-37335, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

(...)

Nombre del predio	OMYA ANDINA S.A	FMI	020-37336, 020-18874 y 020-37335	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	13.054	6	13	43,287	2150	
Punto de captación N°:						1					

Nombre Fuente	O. LA MOSCA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	13,054	6	13	43,287	2052
Usos						Caudal (L/s.)		
1	INDUSTRIAL					2.5		
Total caudal a otorgar de la Fuente La Mosca (caudal de diseño)						2.5		
Punto de captación N°:						2		

Nombre Fuente	POZO PROFUNDO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	8.808	6	13	36.333	2050
Usos						Caudal		
1	INDUSTRIAL					1.41		
Total caudal a otorgar de la Fuente POZO PROFUNDO						1.41		

Ruta: www.cornare.gov.co/gest/gest-juridica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José Mario Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	3.91
--	------------------------	------

Parágrafo primero: Sólo se autoriza el bombeo del pozo de manera continua durante un periodo de tiempo máximo de 2.5 horas diarias.

Parágrafo segundo: las demás disposiciones consagradas en la Resolución N° 112-3121 del 13 de julio del 2018, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia."

(...)

Que mediante la Resolución **112-3121** del 13 de Julio de 2018, reiterada por el artículo segundo de la citada Resolución **112-0415** del 14 de febrero de 2019, se requirió al beneficiario del permiso para que mejorara la instalación de las mangueras de captación sobre la quebrada La Mosca, obligación acogida e informada a la Corporación a través del Radicado **131-1282** del 11 de febrero de 2019.

Que por medio del oficio con radicado No **131-4897** del 14 de junio del 2019, la sociedad **OMYA ANDINA S.A;** a través de su representante legal, el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ** presentó solicitud de modificación de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** renovada mediante la Resolución **112-3121** del 13 de Julio de 2018 y modificada a través de la Resolución **112-0415** del 14 de Febrero de 2019, argumentado que: *"BIOEXPLORA S.A.S, responsable de la realización de la prueba de bombeo, el cual evaluó la capacidad y caudal de oferta hídrica del acuífero y encontró que el bombeo realizado tiene condiciones favorables para el uso del pozo de manera continua con un caudal hasta de 1.5 L/s, durante 24 horas diarias, sin que el acuífero agote su oferta hídrica y su capacidad de recarga..."*

Que la Corporación a través de su grupo técnico, procedió a evaluar la solicitud presentada, generándose el informe técnico No. **112-0797** del 15 de julio del 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El interesado entrega documento generado por la Firma Bioexplora, cuyo asunto es "Aclaración prueba de bombeo desarrollada en captación de aguas subterráneas empresa Omya – Planta Guarne con renovación de concesión de aguas 112-3121-2018"

Se concluye lo siguiente:

- *Se puede verificar en los datos de bombeo plasmados en el informe que se evidencia la recarga del 100% del volumen explotado entre T_0 y T_{140} donde la cota piezométrica sobre el nivel de superficie fue de 20.57 en un periodo de 140 minutos. Ver pantallazo anexo.*
- *Por lo que se concluye de la prueba que, por las características hidráulicas del acuífero, el pozo puede ser bombeado de manera continua con un caudal hasta de 1.5 L/s , durante 24 horas diarias sin que el acuífero agote su oferta hídrica y su capacidad de recarga.*

Finalmente, se solicita un caudal de 1.5 L/s para aprovecharlo por ciclos de producción de 10 horas diarias.

Y concluye que por "las características hidráulicas del acuífero, el pozo puede ser bombeado, de manera continua con un caudal de 1.4 L/s a 1.5 L/s, durante 24 horas, sin que el pozo llegue a abatirse por completo, lo que permite tener un nivel dinámico constante, durante el tiempo de captación de agua sin que genere efectos de agotamiento del recurso hídrico subterráneo en el área de estudio. La captación, según las pruebas hidráulicas definidas, estaría en la capacidad de suministrar a los diferentes usos de la planta"

TRABAJO DE CAMPO - PRUEBA DE BOMBEO			
Fecha	Horario	Observaciones	Resultado
10/02/2018	08:00	Inicio de la prueba de bombeo.	20.57 m
10/02/2018	08:15	Se alcanza el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	08:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	08:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	09:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	09:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	09:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	09:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	10:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	10:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	10:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	10:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	11:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	11:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	11:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	11:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	12:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	12:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	12:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	12:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	13:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	13:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	13:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	13:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	14:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	14:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	14:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	14:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	15:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	15:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	15:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	15:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	16:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	16:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	16:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	16:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	17:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	17:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	17:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	17:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	18:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	18:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	18:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	18:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	19:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	19:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	19:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	19:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	20:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	20:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	20:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	20:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	21:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	21:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	21:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	21:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	22:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	22:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	22:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	22:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	23:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	23:15	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	23:30	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	23:45	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m
10/02/2018	24:00	Se mantiene el nivel dinámico.	20.57 m

OBSERVACIONES DE CORNARE:

Revisando la información considerada en el informe anterior y la actual, se deben aclarar los siguientes puntos:

- El nivel Dinámico de 20.57 m se alcanza desde los 6 minutos y permanece igual hasta los 140 minutos que duró la prueba de abatimiento.
- El tiempo de recuperación donde alcanza el nivel estático de 99% de recuperación de 4.12 m, se logra a los 250 minutos y permanece estable hasta los 510 minutos.

Es por las claridades anteriores que se ratifica que el pozo por encontrarse en la llanura aluvial de la Quebrada La Mosca, tiene las características hidráulicas para ser bombeado de manera continua con un caudal de 1.5 L/s, durante 24 horas, sin que el pozo llegue a abatirse por completo.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA

26. CONCLUSIONES:

Es posible acceder a la solicitud del interesado de modificar la Resolución 112-0415 de 2019, en cuanto a caudal concesionado de aguas subterráneas y horas de bombeo.

Mediante oficio CS 130-3369-2019 se remitió a la empresa informe técnico que da por cumplido lo requerido en la Resolución 112-3121 del 13 de Julio de 2018.

El radicado 131-4897 del 14 de Junio de 2019 debe pasarse al expediente 053180202053 de concesión de aguas".

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibidem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán*



equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0797** del 15 de julio del 2019, este despacho considera que de acuerdo a la prueba de bombeo presentada por la empresa **OMYA ANDINA S.A.**, se hace necesario modificar el caudal concesionado en la Resolución N° **112-0415-2019**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero la Resolución **112-3121** del 13 de Julio de 2018, que renovó **LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** y posteriormente modificada a través del artículo primero de la Resolución **112-0415** del 14 de Febrero de 2019, para que en adelante se entienda así:

(...)

"ARTICULO PRIMERO: RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, con Nit. 830.027.386-6, a través de su representante legal, el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 10.260.549, otorgada mediante la Resolución N° 131-0426 del 27 de junio del 2008, bajo las siguientes características:

Nombre	OMYA	FMI:	020 -	Coordenadas del predio
--------	------	------	-------	------------------------

Ruta: www.cornare.gov.co/ga/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Canera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est: 401-461, Páramo: Est 532, Aguas Est: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

del predio	ANDINA S.A		37336.020 - 18874 y 020 - 37335	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	13.05 4	6	13	43.287	2150
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Q. LA MOSCA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	13.05 4	6	13	43.287	2052		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	INDUSTRIAL						2.5			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Mosca (caudal de diseño)							2.5			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	POZO PROFUNDO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	8.808	6	13	36.333	2050		
Usos							Caudal			
1	INDUSTRIAL						1.50			
Total caudal a otorgar de la Fuente POZO PROFUNDO							1.50			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							4.0			

PARAGRAFO PRIMERO: Autorizar el bombeo del pozo de manera continua durante 24 horas diarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente renovación de concesión de aguas superficiales y subterráneas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la sociedad **OMYA ANDINA S.A** a través del Radicado **131-1282** del 11 de febrero de 2019, relacionada con el cumplimiento de la obligación señalada en la Resolución **112-3121** del 13 de julio de

2018, referente a mejorar la instalación de las mangueras de captación sobre la quebrada La Mosca.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales y Subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el traslado del radicado **131-4897** del 14 de junio de 2019 que se encuentra en el expediente de vertimientos: 053180401681, al expediente 053180202053 de concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, representada legalmente por el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza Fecha: 17/07/2019. Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05318.02.02053

Asunto: Modificación de Concesión de aguas

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Nota: www.cornare.gov.co/191 / Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente